

cada al cobro de las cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la Empresa una relación inicial y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

EXCEDENCIA PARA ATENDER CARGOS SINDICALES

La Empresa concederá excedencias, con reserva del puesto de trabajo, a aquellos Trabajadores que así lo soliciten con objeto de ostentar cargos sindicales en Centrales legalizadas, por un periodo no superior a dos años.

GARANTIAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES OFICIALES

Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías sindicales contempladas en este capítulo, se considerarán incluidos en el mismo a partir de la fecha de promulgación.

COMITÉ INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros, en cuya composición intervendrá un miembro por cada uno de los siguientes Centros: Barcelona, Madrid y Valencia y 5 miembros de las Oficinas Centrales.

Este Comité celebrará dos reuniones anuales, una cada semestre, en las que recibirá la información a que se hace referencia para el Comité de Empresa en el Artículo 46.

Asimismo, por razones urgentes y justificadas, previo conocimiento de la Dirección de la Empresa, en aquellos casos en que el objeto de la reunión afecte a la totalidad de los Centros de Trabajo.

Para ser miembro del Comité de Intercentros, será requisito ser miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Artículo 47º

FALTAS Y SANCIONES

Faltas Leves

Son faltas leves las siguientes:

- 1º.- Más de 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, en el periodo de un mes.
- 2º.- No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3º.- El abandono del Centro de Trabajo, por breve tiempo, sin causa justificada.
- 4º.- No comunicar los cambios de residencia o domicilio.
- 5º.- No atender al público con la corrección debida. Dependiendo de los hechos, podrá considerarse falta grave.
- 6º.- No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios efectuados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social.

Faltas Graves

Se calificarán como faltas graves:

- 1º.- Más de 6 faltas de puntualidad al trabajo durante un periodo de 30 días, sin justificarlas.
- 2º.- Si en el periodo de 3 meses, en dos de ellos se cometieran más de 3 faltas de puntualidad en cada uno.
- 3º.- Faltar de 1 a 3 días al trabajo, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada. El aviso telefónico al responsable del departamento será considerado como justificación para el primer día de inasistencia.
- 4º.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 5º.- La desobediencia a los superiores. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 6º.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando por aquél.

- 7º.- El abandono del Centro de Trabajo durante la jornada habitual, por un periodo de tiempo superior a 1 hora, sin conocimiento del jefe respectivo.
- 8º.- La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.
- 10º.- Revelar a elementos extraños de la Empresa, datos de reserva obligada.
- 11º.- Ingerir bebidas alcohólicas.

Faltas Muy Graves

- 12.- La reiteración de cualquier falta grave en un periodo de 3 meses.
- 2º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la Empresa, como a los compañeros de trabajo.
- 3º.- Los malos tratos, de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración.
- 4º.- Faltar al trabajo más de 3 días, durante un periodo de 30 días, sin causa justificada.

Sanciones

Por faltas Leves: Amonestación verbal o escrita.

Por faltas Graves: Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 7 días.

Por faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 7 días a 1 mes.
- Traslado forzoso.
- Despido.

Prescripciones

Faltas Leves: 1 mes.

Faltas Graves: 3 meses.

Faltas Muy Graves: 6 meses.

Artículo 48º

SEGUROS DE EMPLEADOS

Para los seguros de las modalidades de Automóviles (S.O.A., S.V.A. y complementarios), Integral del Hogar, Incendios Senillos, R.C. Familiar, Accidentes Individual (algún otro al margen del Colectivo), S.A. Casadores, Hospitalización y Transportes, contratados por los empleados y en una sola póliza por cada modalidad, se establece una comisión del 35 %

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28001 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de octubre de 1991, por la que se establece el marco de actuación en relación con la formación profesional en el sector Comercio.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36017, en el primer párrafo de la disposición, línea cuarta, se dice: «Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio...».

En la línea decimotercera, donde dice: «han sentido la necesidad, tanto de adecuar...», debe decir: «han sentido, las Comunidades Autónomas, la necesidad, tanto de adecuar...».

28002 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1991, por la que se establece el marco de actuación en materia de orientación comercial.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36017, párrafo primero, línea quinta, donde dice: «experimentado en los últimos dos años por el sector distribución...», debe decir: «experimentado en los últimos años por el sector de la distribución...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28003 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos Torres Segovia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, promovido por don Luis Carlos Torres Segovia, sobre concurso de traslado de personal facultativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis Carlos Torres Segovia contra la Resolución de 27 de febrero de 1990, de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Murcia, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, reponiendo las actuaciones al momento siguiente a ser presentado dicho recurso de reposición el día 13 de marzo de 1990, para que, entendiéndolo como una reclamación efectuada contra la Resolución provisional impugnada, sea remitida para su resolución a la Comisión Central referida; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28004 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Enma Fueyo Fanjul.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, promovido por doña Enma Fueyo Fanjul, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Enma Fueyo Fanjul, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 22 de octubre de 1986, y del Ministerio del

Departamento, de 11 de enero, que lo confirmó en alzada, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

28005 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.794/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Emma Mesones Pernia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.794/1988, promovido por doña Antonia Emma Mesones Pernia, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Emma Mesones Pernia, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 2 de febrero de 1988, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante Acuerdo del mismo Organismo, de fecha 23 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28006 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.013/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Merino Tejedor y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 3.013/1990, promovido por doña María Isabel Merino Tejedor y otros, contra Resolución de 10 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, registrado en esta Sección, bajo el número 3.013/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Sánchez-Puelles González Carvajal, en nombre y representación procesal de doña María Isabel Merino Tejedor, don Juan Antonio Jiménez Santos, doña Elena Sánchez Martínez, doña María del Sagrario Alonso Martín-Sonseca, doña Elena Biblino Campos, don Alfredo Gamarra Criado, don Francisco Javier Huerta Ortega, doña María Josefa Fernández López, doña Consuelo Cuevas Domínguez, doña María Concepción Ortiz Martínez y doña María Estrella Miguel García, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 10 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del Instituto Nacional de la Salud, que estableció en su